



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	HILDA NORAJARAMILLO LONDOÑO
SOLICITANTE	LILIAN EGENIA JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00161-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION NTESTADA de HILDA NORA JARAMILLO LONDOÑO, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: APORTAR un avalúo (valores) de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 en armonía con el artículo 444 numeral 4° del C. General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la existencia o no de los padres de la finada y acreditarla con prueba documental (partidas del estado civil) como quiera que son ellos los herederos forzosos y se guarda silencio al respecto.

TERCERO: DEBERAN los señores Liliam Eugenia Jaramillo Londoño Tatiana Betancur Jaramillo y Luis David Ceballos Jaramillo INDICAR la dirección electrónica o canal virtual y número de contacto, en los cuales reciban notificaciones personales.

CUARTO: ACREDITAR la calidad de asignataria de la señora María Patricia Jaramillo Londoño, aportando el registro civil de nacimiento (Artículo 492 ibdeim).

QUINTO: INDICAR la dirección física y canal virtual de la señora María Patricia Jaramillo Londoño y canal virtual, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3°

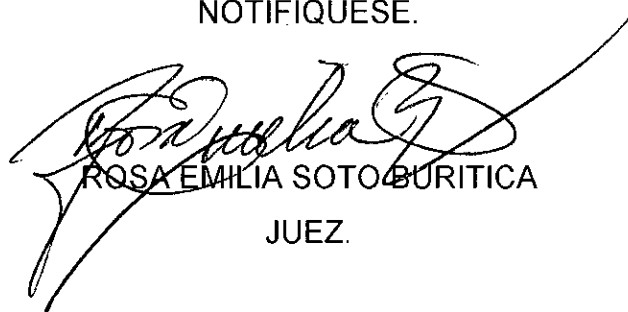


REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

del artículo 488 ibidem, para proceder a notificarle en la forma y términos de los artículos artículos 491, 492 del C. General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora Amparo del Socorro Bustamante Hincapié, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.